

DECRETO 2925 DE 2005

(agosto 25)

Diario Oficial No. 46.012 de 26 de agosto de 2005

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Por el cual se adiciona el Decreto [1972](#) del 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el Decreto-ley [1900](#) de 1990,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. TABLA DE VALORES DE N. Adiciónese a las excepciones para la Tabla número 1 del artículo [33.1](#) del Decreto 1972 de 2003, la siguiente:

CONDICIONES PARA LA EXCEPCION N

Aplica para la banda de frecuencias radioeléctricas

entre 3 400 MHz a 3 600 MHz para sistemas de

distribución punto a punto y punto multipunto para  
Acceso de Banda Ancha Inalámbrica. 270



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

 logo